



**RESOLUCIÓN No. 00008551
(18/07/2017)**

Por medio de la Cual se declara Cuarentena la zona de protección del Departamento Norte de Santander

**EL GERENTE SECCIONAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de las facultades legales y en especial la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 de 1997, Resolución 1779 de 1998, Resolución 2141 de 2009, Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de establecer las medidas sanitarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional, así como de adelantar las campañas de sanidad animal de prioridad nacional.

Que la Ley 395 de 1997 declaro de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la fiebre aftosa del territorio colombiano.

Que la Gerencia General del ICA expidió la Resolución 2141 de 2009 “por medio de la cual se estableció la situación sanitaria del país en relación con la fiebre aftosa”

Que a través de la Resolución 1676 de 2011 se delegó en los gerentes seccionales en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción la función de expedir las medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a cuarentenas internas.

Que en el predio El Rosal ubicado en el en el municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, se diagnosticó un foco positivo a Fiebre Aftosa Tipo O.

Que, en aras de eliminar el riesgo de la diseminación de la enfermedad de la fiebre Aftosa, se hace necesario ordenar la cuarentena en el municipio de Cúcuta y establecer medidas de control a la movilización algunos municipios del departamento de Norte de Santander.

**RESOLUCIÓN No. 00008551
(18/07/2017)**

Por medio de la Cual se declara Cuarentena la zona de protección del Departamento Norte de Santander

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO 1. OBJETO: declarar en cuarentena la totalidad de los predios que tengan animales susceptibles de contraer y transmitir la Fiebre Aftosa, ubicados en el municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título animales de las especies susceptibles de contraer y transmitir el virus de la fiebre Aftosa, que incluye bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos y caprinos al igual que llamas y alpacas.

ARTICULO 3. OBLIGACIONES Y/O PROHIBICIONES: Durante la cuarentena declarada en la presente resolución, se establecen las siguientes medidas:

- 3.1. Prohibir toda movilización de animales susceptible a Fiebre Aftosa desde y hacia el municipio de Cúcuta, excepto para sacrificio que debe adelantarse en la planta de beneficio animal autorizada por el INVIMA.
- 3.2. Prohibir la salida de animales susceptibles a Fiebre Aftosa desde los municipios que se citan a continuación hacia el resto del territorio nacional: Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácuta, Chinácota, Chitagá, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Rangonvalia, Salazar, San Cayetano, Santigao, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa del Rosario.
- 3.3. Prohibir la salida de carne, productos cárnicos, leche y productos lácteos (leche pasteurizada, mantequilla pasteurizada, quesos maduros, leche en polvo, leche condensada y leche fermentada), productos y subproductos de animales susceptibles de Fiebre Aftosa, como harina de carne, grasas y derivados, sangre y derivados, hueso y derivados,

**RESOLUCIÓN No. 00008551
(18/07/2017)**

Por medio de la Cual se declara Cuarentena la zona de protección del Departamento Norte de Santander

pezuñas, cascós, cuernos, pieles frescas sin curtir, pieles saladas, lana sin lavar, peinar y teñir, órganos y glándula, secreciones glandulares externas (bilis, semen), viriles, henos y forrajes de Cúcuta y los municipios incluidos en el numeral 3.2 de la presente resolución.

- 3.4. Prohibir todos los eventos de concentración de animales en el departamento de Norte de Santander como subastas, ferias comerciales, mercados ganaderos, eventos de coleo, etcétera y suspender temporalmente las Licencias Zoosanitarias otorgadas para estos fines

ARTÍCULO 4: CONTROL OFICIAL: Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozaran del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: Los titulares y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5. SANCIONES: El incumplimiento de las medidas señaladas en la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el decreto 1071 de 2015.

ARTICULO 6. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cúcuta a los 18/07/2017



**RESOLUCIÓN No. 0008551
(18/07/2017)**

Por medio de la Cual se declara Cuarentena la zona de protección del Departamento Norte de Santander

CARLOS ALFONSO HERNANDEZ MOGOLLON
Gerente Seccional Norte de Santander

Proyectó: Johanna Rincón Barbosa - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Revisado: Alfredo Humberto Yañez Serrano - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
VoBo: Adriana Barco Cárdenas - Gerencia Seccional Norte de Santander